

EL MODELO VALENCIANO DE OFICINA DE DENUNCIAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

THE VALENCIAN MODEL OF THE COMPLAINTS AND ASSISTANCE OFFICE OF VICTIMS OF GENDER-BASED VIOLENCE

Pablo-Darío Ibáñez Cano
Profesor asociado de Derecho Penal
Universitat de València (España)

Fecha de recepción: 19 de junio de 2022.

Fecha de aceptación: 7 de noviembre de 2022.

RESUMEN

El empeño en la lucha contra la violencia de género ha venido poniendo de manifiesto las debilidades del sistema y la necesidad de avanzar en el modelo asistencial, en el que una Oficina especializada de corte multidisciplinar se alza como primer contacto institucional con el sistema de atención y protección de las víctimas de violencia de género.

ABSTRACT

The commitment in the fight against gender violence has been highlighting the weaknesses of the system and the need to advance in the care model, in which a specialized multidisciplinary Office stands as first institutional contact with the system of care and protection of victims of gender violence.

PALABRAS CLAVE

Oficina, denuncias, asistencia, violencia, género.

KEYWORDS

Office, complaints, assistance, violence, gender.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN. 1.1. Planteamiento del problema. 1.2. Antecedentes legislativos. 1.3 Datos concretos en España. 1.4. Notas sobre otros contextos. **2. LA OFICINA DE DENUNCIAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.** 2.1. Notas sobre las víctimas. 2.2. La idea del modelo. 2.3. La composición del equipo. 2.4. Algunas notas sobre el funcionamiento de la oficina. 2.5. Propuestas de mejora del modelo. **3. BREVES CONCLUSIONES. 4. BIBLIOGRAFÍA.**

SUMMARY

1. PRESENTATION. 1.1. Problem statement. 1.2. Legislative background. 1.3. Specific data in Spain. 1.4. Notes on other contexts. **2. THE COMPLAINTS AND ASSISTANCE OFFICE OF VICTIMS OF GENDER-BASED VIOLENCE.** 2.1. Notes about the victims. 2.2. The model idea. 2.3. The team composition. 2.4. Some notes on the operation of the Office. 2.5. Proposals for improving the model. **3. BRIEF CONCLUSIONS. 4. BIBLIOGRAPHY.**

1. PRESENTACIÓN.

1.1 Planteamiento del problema.

Durante siglos la violencia se ha ejercido en el seno de la familia sin que ello provocara ningún tipo de reacción estatal, por entenderse que cualquier problema que acaeciera dentro del ámbito doméstico debía gozar de la privacidad propia del entorno familiar.

Afortunadamente, esta consideración ha ido cambiando y la sociedad ha tomado conciencia de la magnitud del problema, apareciendo la idea general de la necesidad de defender los derechos fundamentales de todas las personas. De esta evolución ya dio cumplida cuenta CERVELLÓ DONDERIS, que ya tempranamente realizó un estudio de la evolución del delito en el Código Penal español.¹

Pero la culminación de este proceso no será posible solo con respuestas aisladas. Es preciso llevar a cabo una acción coordinada desde los distintos aspectos en los que incide esta problemática, pues solo de este modo se conseguirá eliminar las distintas causas que coadyuvan la existencia de la violencia de género.

La violencia de género no tiene una causa única. En su génesis hay una variopinta configuración, un complejo elenco de razones con pluralidad de respuestas. Una síntesis de circunstancias sociales, culturales, jurídicas, económicas y psicológicas subyacen, si no conjuntamente, sí en forma graduada.

Nuestro actual sistema de Derecho público coactivo se basa en la represión. Cada conducta típica, antijurídica, culpable y punible tiene asignada una pena restrictiva de libertad o de derechos que se aplica al autor del delito consumado, lo que significa que, aun bajo la amenaza de la pena en su fin de prevención general y especial, gozamos de libertad suficiente para decidir, en última instancia, si cometemos el delito o no.

La mayoría de las soluciones propuestas para luchar contra la violencia de género han venido buscándose, al menos hasta el año 2004, en el ámbito jurídico penal. Pero hay que recordar que el Derecho Penal es la última *ratio* del ordenamiento jurídico, y que no enseña a vivir, ni enseña una sana moral. No es su función.

La abogada ROSA FERNÁNDEZ afirmaba en una mesa redonda que *“la violencia doméstica se encuentra engarzada en nuestro propio entramado social y responde a roles sexistas en los que la dificultad del varón para afrontar su propia vida se traducen en violencia contra las mujeres”*; y la que fuera vocal del Consejo General del Poder Judicial y presidenta del Observatorio contra la Violencia doméstica y de Género, MONSERRAT COMAS, realizó unas declaraciones en las que afirmaba que *“solo con políticas educativas y de prevención podremos abordar la raíz de este problema”*.

¹ CERVELLÓ DONDERIS, V.: *El delito de malos tratos en el ámbito familiar*, Eguzkilore, nº 15, San Sebastián, 2001 (p. 75-89)

La propia Recomendación 14 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 26 de marzo de 1985, sobre Violencia Familiar, aconsejaba tratamientos alternativos a las medidas puramente penales.

Procede en este punto traer a colación las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en septiembre de 1995, que las organizaciones de mujeres hacen suyas y las convierten en propuestas, a saber:

- a) De carácter permanente:
 - Promover el desarrollo de alianzas entre las Organizaciones de mujeres, en el ámbito nacional e internacional, así como con todas aquellas instituciones que están llamadas a intervenir en los casos de violencia a mujeres, para coordinar y proyectar unido un activismo para la lucha, encaminado a eliminar la violencia de la vida de las mujeres.
 - Realización de campañas de sensibilización, dirigidas a romper los estereotipos sexistas, que propician la violencia de género.
 - Propulsar a los poderes públicos para que procuren espacios en todos los medios de comunicación, que permitan la denuncia pública y la condena de actitudes y comportamientos violentos masculinos hacia la mujer y sus hijos e hijas.
- b) De carácter urgente:
 - Promover la acción del Gobierno sobre la violencia y los abusos sexuales, desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres y como una cuestión de justicia social.
 - Articular la figura del extrañamiento para el agresor, en todos los casos donde esté presente la violencia.
 - Transmitir a la Judicatura el mensaje correspondiente sobre las consecuencias de la violencia de género para que se tramite, siempre que se demande, las medidas preventivas.
 - Llevar a cabo las reformas pertinentes en el Código penal, con el fin de que las penas guarden relación con la entidad y gravedad de los delitos de agresión a las mujeres.
 - Que se introduzca en la formación de jueces, policías, abogados y agentes sociales, la materia de la violencia que las mujeres soportan en el ámbito familiar, social y laboral.
 - Que se arbitren los recursos necesarios con dotación institucional, para la creación de casas de acogida de urgencia y centros de recuperación integral para mujeres maltratadas, gestionados por organizaciones de mujeres expertas en violencia.
 - Que se prioricen programas específicos de atención jurídica y psicológica para las mujeres, niños y niñas víctimas de la violencia.
 - Creación de una fiscalía específica concerniente a la violencia de que son objeto las mujeres y los menores en el ámbito familiar o doméstico.
- c) Medidas a corto plazo:

- Introducir en el sistema educativo materias relativas al Principio de la Igualdad, a las relaciones de cooperación entre los sexos y el reproche y la censura hacia las actitudes y comportamientos que generen violencia de género.
- Que se desarrollen campañas de sensibilización, dirigidas a la sociedad y mantenidas en el tiempo, para favorecer el cambio de mentalidad y romper con los tópicos y los mitos que dividen la sociedad por géneros.
- Que se establezca en las salas de guardia de las comisarías el espacio pertinente para atender de forma individual e íntima a las víctimas de violencia de género.
- Que los servicios arriba indicados estén dotados con mujeres especializadas en esta materia.
- Que se elabore un protocolo policial y sanitario que sirva de referente a los profesionales de estas ramas, a la hora de abordar la problemática de la violencia de género.

Como vemos, de todas estas propuestas no son las legislativas las que más destacan; ello, no obstante, y hasta la publicación de la L.O. 1/2004 –y solo en parte-, parece haber tardado en llegar a las instituciones de control social formal, en el sentido de que la legislación específica, la mayor punición de los casos de violencia de género y, en general, la mayor aplicación de medidas restrictivas de derechos para los presuntos agresores, se había convertido en el proceder estrella contra la violencia doméstica y de género. Pero como ya dijimos, aun siendo necesarias todas estas medidas, la esencia del problema no es jurídica, sino social y educacional, por lo que de poco nos va a servir elevar mucho las penas –algo que ha sido muy criticado por la doctrina cuando se ha tratado de otros delitos- si no conseguimos cambiar la conciencia social de nuestros niños y jóvenes.

Precisamente, la importancia que se fue concediendo a este fenómeno a nivel mundial, ha permitido que en el seno de organizaciones internacionales y en los diferentes países surgieran multitud de iniciativas para combatir la violencia doméstica (como precedente de la de género), debiendo destacar entre ellas las resoluciones adoptadas en el ámbito de la Unión Europea en pro de la “tolerancia cero”, en el de la ONU y en varios países iberoamericanos.

En España, concretamente, el problema fue abordado por el Consejo General del Poder Judicial en los *Acuerdos de 19 de junio de 1998* (aprobatorio del informe sobre modificaciones legislativas necesarias para evitar la existencia de malos tratos en el ámbito familiar) y *21 de octubre de 1998* (aprobatorio del Informe del Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación del Código penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento criminal), así como *las Jornadas sobre Violencia Doméstica de 12, 13 y 14 de junio de 2000*, organizadas por el Consejo General del Poder Judicial en el marco de las actividades de Formación Continuada. Y fuera de España, en al ámbito comunitario, la *Recomendación 14 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 26 de marzo de 1985*, sobre Violencia Familiar (ya mencionada), aconseja tratamientos alternativos a las medidas puramente penales.

Ante un fenómeno social y jurídico de tales proporciones, señalaba el Tribunal Supremo, en sentencia de 24 de junio de 2000, lo siguiente:

«El delito que comentamos debe ser abordado como un problema social de primera magnitud, y no solo como un mero problema que afecta a la intimidad de la pareja, y desde esa perspectiva es claro que la respuesta penal en cuanto represiva es necesaria, pero a su vez debe estar complementada con políticas de resocialización de éstas y de los propios victimarios».

2.1 Antecedentes legislativos.

Desde que viera la luz en mayo de 1996, el Código Penal español ha sufrido numerosas modificaciones, principalmente en torno a cuestiones que han recibido una especial atención por parte de los medios de comunicación social del país. El calado y la importancia de algunas de estas modificaciones no ha estado exenta de polémica doctrinal, social y política, y ello ha repercutido también y de forma importante en la función policial en cuanto al abordaje del problema de la violencia de género.

Nuevos medios, nuevas funciones y sistemas hasta ahora inéditos en los Cuerpos de Policía han surgido para intentar dar respuesta a estos problemas prácticos nacidos de la evolución de la regulación. También el uso de nuevas herramientas (como “VioGen”) y de protocolos específicos, medida que siempre es bien recibida, ha venido a configurar una especialización de la labor policial, así como la creación de unidades policiales nuevas, como primera fuerza de choque que ha de ser el inicio de la deseada solución de tales problemas.

La Política Criminal española, tal y como la definió BORJA JIMÉNEZ², ha sido más o menos consistente y reactiva, intentando avanzar en la concreción del problema y sus posibles soluciones. Y ello pese a contar con magníficos estudios desde el ámbito científico universitario.³

El problema de la violencia contra la mujer, en la vertiente de la violencia de género⁴, ha venido evolucionando en la normativa penal española para adquirir una importancia creciente, que explicaremos de forma sucinta.

² BORJA JIMÉNEZ, E.: *Curso de Política Criminal*, Tirant lo Blanch, 1ª ed., Valencia, 2003: “Aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad”.

³ GONZÁLEZ CUSSAC, J.L.: «La intervención penal contra la violencia de género desde la perspectiva del principio de proporcionalidad», en José L. González Cussac, *Política Criminal, Reglas de Imputación y Derechos fundamentales*, Grupo editorial Ibáñez/Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2007, p. 188.

⁴ Entre las distintas denominaciones que ha recibido, como violencia por razón de sexo o violencia machista.

El Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre (derogado), en sede de faltas contra las personas, preveía en el artículo 583, lo siguiente:

“Serán castigados con las penas de cinco a quince días de arresto menor y reprensión privada:

1.º Los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a sus trabajos habituales, ni exijan asistencia facultativa.

2.º Los maridos que maltrataren a sus mujeres, aun cuando no las causaren lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

3.º Las mujeres que maltrataren de palabra o de obra a sus maridos. (...)”.

La Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal (derogado), adelantaba en la Exposición de Motivos lo siguiente:

“En la misma línea de actualización, y en esta ocasión de acuerdo con la igualdad de la posición de los cónyuges, legalmente reconocida ya fuera del Derecho penal, se suscribe la supresión a la mención de la <autoridad marital>, presente en varios preceptos.”

El artículo 11 recogía una circunstancia mixta por razón de parentesco:

“Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser el agraviado cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma permanente por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, adoptivo o afín en los mismos grados del ofensor.”

Y el artículo 18, una circunstancia eximente del encubrimiento, también por parentesco:

“Están exentos de las penas impuestas a los encubridores, los que lo sean de su cónyuge o de persona a quien se hallen ligados por análoga relación de afectividad, de sus ascendientes, descendientes, hermanos por naturaleza, adoptivos o afines en los mismos grados, con la sola excepción de los encubridores que se hallaren comprendidos en el número uno del artículo anterior.”

Por su parte, el artículo 405 recogía el parricidio como delito por matar al cónyuge:

“El que matare a cualquiera de sus ascendientes o descendientes, o a su cónyuge, será castigado, como reo de parricidio, con la pena de reclusión mayor.”

Finalmente, en sede de las desaparecidas “faltas penales”, el artículo 580.2 aludía al maltrato en los siguientes términos:

“El que maltratare a su cónyuge o hijos menores de palabra o de obra aunque no les causare lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior.”

Como claramente se aprecia en esta regulación, el concepto de “violencia de género” no había sido pensado aún, pero podemos ver un incipiente interés en la protección de mujer y a favor de la igualdad en las alusiones a la supresión de las menciones en la legislación sustantiva a la “autoridad marital”. Esto podría parecer un avance, pero recordemos que la Constitución española se aprobó en 1978 y que esta Ley Orgánica es de 1983, lo que ponía claramente de manifiesto el retraso que la norma sustantiva acumulaba en materia de protección de la mujer. No obstante, tampoco se puede culpar de ello exclusivamente al legislador, por cuanto que en la sociedad española aún no existía, salvo en reductos muy determinados asociados al feminismo, esa conciencia de género que en la actualidad consideramos tan importante, y que viene siendo sistemáticamente atacada por las emergentes fuerzas políticas de la derecha.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, arrancó en su versión original confirmando la punición de los malos tratos de ámbito doméstico, como precedente de la violencia doméstica.

Mantuvo la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23, la exención de responsabilidad criminal de los cónyuges del artículo 268, la exención del encubrimiento para el cónyuge del artículo 454 y la falta penal de maltrato de obra sin lesión del artículo 617.2:

“2. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de arresto de uno a tres fines de semana o multa de diez a treinta días. Cuando los ofendidos sean el cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o los hijos propios, o del cónyuge o conviviente, pupilos, o ascendientes, siempre que con él convivan, la pena será la de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses.”

Finalmente, y como dato más destacado, dio carta de naturaleza a este nuevo delito de violencia doméstica, que instituyó en sede de lesiones con el artículo 153:

“El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare.”

Este artículo ha sufrido diversas modificaciones (10/06/1999, 30/09/2003, 26/06/2005 y 01/07/2015), siendo las más importantes la producida por el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra

la Violencia de Género⁵, y la de los apartados 1 y 2 por el art. único. 83 y 258 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo⁶.

Pero fueron las modificaciones producidas por el artículo 1.8 de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre⁷, y muy especialmente, la Ley Orgánica 1/2004, las que condujeron a la separación conceptual entre la *violencia doméstica* (artículo 173.2, en sede de torturas y otros delitos contra la integridad moral, con la redacción que originariamente residía en el artículo 153) y la *violencia de género*, que aparecía *ex novo* en el reformado artículo 153⁸, en sede de lesiones, en los siguientes términos:

“1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.”

Por tanto, en cuanto a la actualidad legislativa penal vigente, la violencia doméstica y de género dispone de un tratamiento sustantivo específico y diferenciado en el Código Penal, sin perjuicio del eventual concurso con otros tipos penales. Concretamente, los artículos 173 y 153 CP, respectivamente, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Paralelamente a estos cambios legislativos, y como medida pública de primera atención a la mujer maltratada, por virtud del gran avance que supuso la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, el 1 de agosto de 2007 comenzó a funcionar el servicio 016, teléfono gratuito contra la violencia de género.

Finalmente, mención especial merece la aprobación en España de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que aun cuando se muestra con una clara vocación de generalidad, toma un interés directo en las víctimas de violencia de género; y así, en su Preámbulo anuncia:

⁵ Esta ley fue objeto de estudio en BOIX REIG, J., «Prólogo» a Javier Boix Reig y Elena Martínez García (coords.), *La nueva Ley contra la violencia de género (LO 1/2004, de 28 de diciembre)*, Lustel, Madrid, 2005 (p. 22).

⁶ Disponible en línea en: [Ref. BOE-A-2015-21760](https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/06/14/11) [Recuperado en fecha 14/06/2022]

⁷ Disponible en línea en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2003/09/29/11> [Recuperado en fecha 14/06/2022]

⁸ Minuciosamente estudiado en CARBONELL MATEU, J.C., y otros (coords.), *Estudios penales en homenaje al Profesor Cobo del Rosal*, ed. Dykinson, Madrid, 2005.

“Respecto de España, este Informe destaca la existencia de un marco normativo garante de los derechos de la víctima, aunque gran parte de esos derechos son exclusivamente procesales o se centran en algunos tipos muy concretos de víctimas de acuerdo con su normativa particular, esto es, la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (desarrollada por el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo), la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

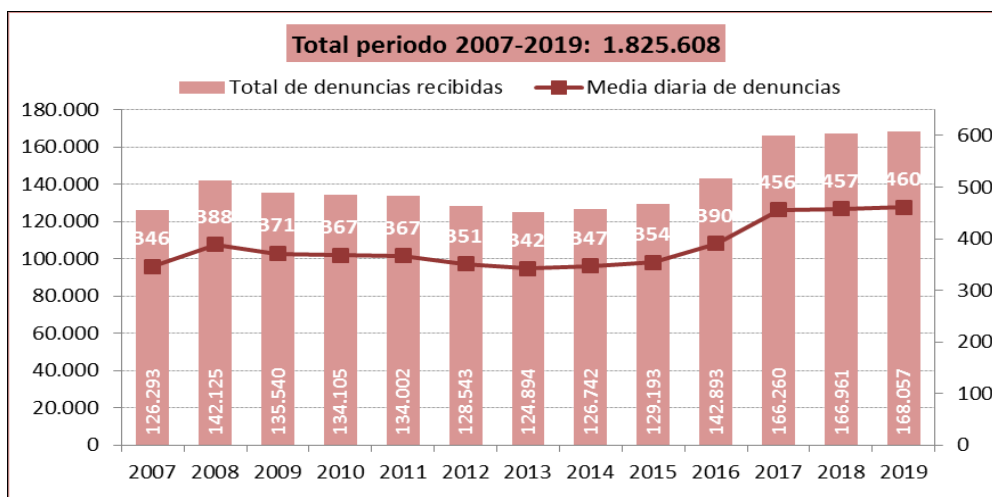
(...)

Igualmente se busca visibilizar como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral.”

3.1 Datos concretos en España.

La *Macroencuesta sobre la Violencia Contra las Mujeres, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género de 2019 del Ministerio de Igualdad*⁹, arroja unos datos de gran interés criminológico cuyo tratamiento debe transferirse al funcionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Por su parte, el XIII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2019¹⁰, nos deja los siguientes datos de interés:

Gráfico 1. Denuncias por violencia de género (de 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2019):



⁹ Última Memoria disponible en línea en:

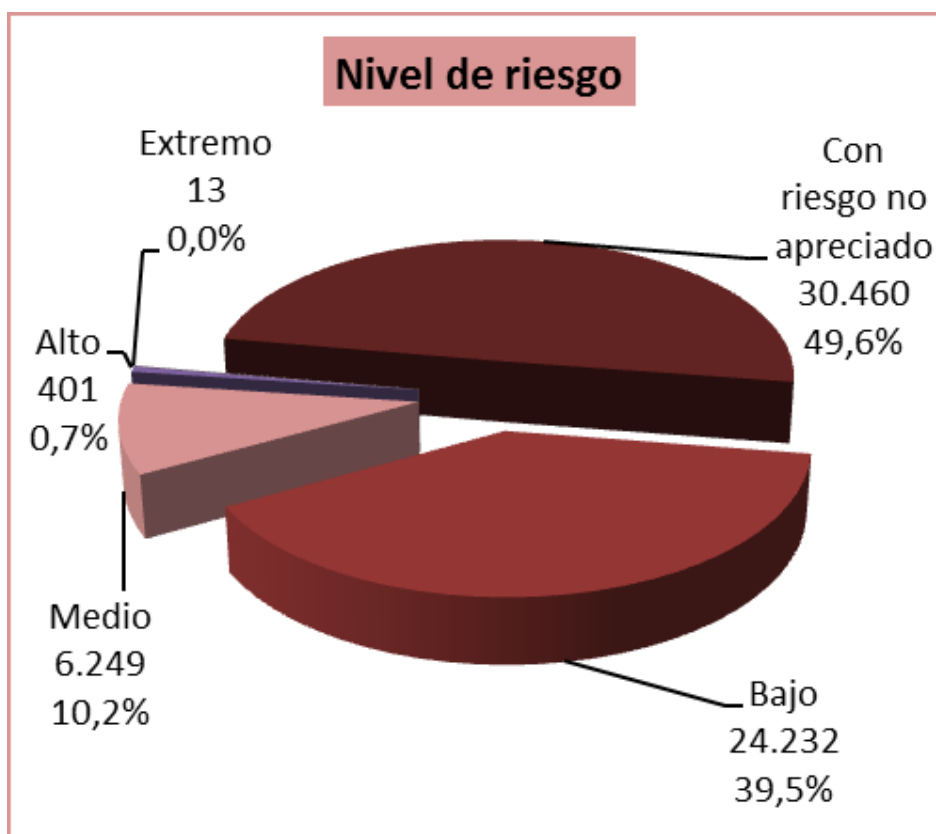
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm> [recuperado en fecha 12/06/2022].

¹⁰ Fuente: Ministerio de Igualdad, disponible en línea en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/2019/Cap0_Resumen_2019.pdf [Recuperado en fecha 16/06/2022]

- De las 1 825 608 denuncias presentadas entre 2007 y 2019, 1 303 587 fueron interpuestas por la víctima en juzgados o en policía; 256 855 derivan de atestados policiales por intervención directa de la policía; 196 679 derivaron de partes de lesiones; 38 266 las interpusieron los servicios de asistencia y otros; y 30 221 fueron interpuestas por familiares de la víctima. Durante 2019 llegaron a los juzgados 168 057 denuncias por violencia de género, que suponen una media diaria de 460 denuncias, con un incremento del 0,7 de denuncias sobre 2018.
- A fecha 31 de diciembre de 2019, 61 355 mujeres recibían atención policial como casos activos de violencia de género. En 30 460 de estos casos, VioGen no apreció riesgo, y en 30 895 sí se apreció riesgo, por lo que contaron con protección policial.

Gráfico 2. Registro en VioGen de niveles de riesgo.



- En 2019, las Oficinas de Atención a las Víctimas atendieron 13 482 mujeres con orden de protección, proporcionando asistencia psicológica con 19 044 sesiones.
- El servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género "016" atendió en 2019 un total de 68 714 llamadas para el servicio de información y asesoramiento jurídico. El lunes es el día de la semana que más llamadas se registran.

- En el año 2019 se formalizaron 1 189 contratos bonificados para mujeres víctimas de violencia (doméstica y de género). De ellos, solo 351 tenían carácter indefinido y 838, temporal.
- En cuanto a la Renta Activa de Inserción, en 2019 un total de 29 396 trabajadoras víctimas de violencia de género percibieron este subsidio, y otras 1 156 percibieron las ayudas económicas del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004.
- 1 167 mujeres extranjeras en 2019 recibieron la concesión de autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de violencia de género.
- A 31 de diciembre de 2019, un total de 6 930 varones cumplían condena en centros penitenciarios por delitos de violencia de género.
- El sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de violencia de género registró la instalación de 1 577 dispositivos hasta el 31 de diciembre de 2019.
- La estadística de 2019 de violencia doméstica y de género registró 31 911 víctimas con orden de protección o medidas cautelares. Por edad, más de la mitad de las víctimas (58.4%) tenía entre 20 y 39 años.

Gráfico 3. Estadística víctimas entre 2011 y 2019.

Año	Víctimas (mujeres)	Variación Interanual (%)	Denunciados (hombres)	Variación Interanual (%)
2019	31.911	2,0	31.805	1,8
2018	31.286	7,9	31.250	7,8
2017	29.008	2,6	28.987	2,8
2016	28.281	2,4	28.201	2,3
2015	27.624	2,0	27.562	2,1
2014	27.087	-0,1	26.987	-0,1
2013	27.122	-6,9	27.017	-7,0
2012	29.146	-9,6	29.048	-9,6
2011	32.242	-	32.142	-
TOTAL 2011-2019	263.707	-	262.999	-

Desde el año 2007 hasta la actualidad, la cifra de mujeres asesinadas por violencia machista¹¹ ha venido registrando un suave descenso, situando el número de homicidios y asesinatos de mujeres por violencia de género en la cifra de 48 mujeres en 2020 y 47 en 2021. A fecha de redacción de este artículo, en junio de 2022, han sido asesinadas 19 mujeres.¹²

4.1 Notas personales sobre otros contextos.

En el ámbito social, parece que se va tomando conciencia clara de la gravedad del problema y cada vez más, las personas colaboran de alguna forma en la persecución de delitos de violencia de género y en la asistencia de las víctimas. Especial mención merecen las personas jóvenes, que se muestran más sensibilizadas con el problema y son más conscientes de la necesidad de los valores democráticos de igualdad, respeto, tolerancia y diversidad.

En el ámbito institucional, las distintas administraciones públicas se han involucrado en la lucha contra el problema y han propiciado múltiples medidas y acciones, destacando principalmente aquellas dirigidas a la formación y sensibilización de los operadores policiales y jurídicos. También han invertido en medidas sociales, si bien parece que la causa merece una inversión económica notoriamente mayor de la existente.

En el ámbito educativo, La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación¹³, introdujo en el currículo educativo la educación para la ciudadanía, que justifican en su Exposición de motivos de la siguiente forma:

“En lo que se refiere al currículo, una de las novedades de la Ley consiste en situar la preocupación por la educación para la ciudadanía en un lugar muy destacado del conjunto de las actividades educativas y en la introducción de unos nuevos contenidos referidos a esta educación que, con diferentes denominaciones, de acuerdo con la naturaleza de los contenidos y las edades de los alumnos, se impartirá en algunos cursos de la educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global. Esta

¹¹ Fuente: Ministerio de Igualdad, Gobierno de España. Disponible en línea en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/fichamujeres/2022/vmortales_2022_06_09_v2.pdf [Recuperado en fecha 16/02/2022]

¹² Fuente: Ministerio de Igualdad, Gobierno de España. Disponible en línea en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/fichamujeres/home.htm> [Recuperado en 14/06/2022].

¹³ Disponible en línea: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>. [Recuperado en fecha 14/06/2022].

educación, cuyos contenidos no pueden considerarse en ningún caso alternativos o sustitutorios de la enseñanza religiosa, no entra en contradicción con la práctica democrática que debe inspirar el conjunto de la vida escolar y que ha de desarrollarse como parte de la educación en valores con carácter transversal a todas las actividades escolares. La nueva materia permitirá profundizar en algunos aspectos relativos a nuestra vida en común, contribuyendo a formar a los nuevos ciudadanos.”

Entre los principios y fines educativos destaca el de “La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación” del artículo 1. c), el de “La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible” del artículo 2.1 e).

Encontramos también alusiones a la educación en valores cívicos para la convivencia en sede de principios generales (artículo 12.3), de objetivos de la educación primaria [artículo 17 a)], de organización (artículos 18.3 y 25.6 y 7), de objetivos de la educación secundaria obligatoria [artículos 23 a) y 33 a)], de funciones del profesorado [artículo 91.1 g)], de las funciones y principios de la inspección educativa [artículos 151 e) y 153 bis a)], entre otras.

Pero la legislación orgánica en materia de educación ha sido, y es, un gran campo de batalla política en España. Demasiadas reformas en pocas décadas y contenidos que entran y salen según el tinte del partido que gobierna. El ideario nacionalcatolicista que subsiste en esta sociedad, representante de un heteropatriarcado aún dominante y máximo representante del machismo, no cesa en su empeño de intentar frenar cualquier iniciativa relacionada con la coeducación, con la educación en valores de igualdad entre mujeres y hombres, de respeto a la diversidad y de tolerancia hacia las personas extranjeras, vomitando en prensa constantes acusaciones de adoctrinamiento que ha sido, y es, precisamente, una de sus principales herramientas de control social, junto a la espuria utilización del miedo.

Finalmente, en el ámbito de la Criminología es donde encontramos muchas posibilidades de intervención aún por explorar. Algunos datos que nos llevan a realizar esta afirmación son:

- Que el índice de mujeres asesinadas por violencia de género se mantiene en un nivel más o menos estable cada año, sin conseguir grandes descensos de cifras.
- Que un alto porcentaje de los casos de asesinatos por violencia de género no tenían antecedentes previos (en torno al 70% de los casos no había denuncia previa).
- Consecuentemente, falla el sistema de predicción de probabilidad de violencia de género con carácter general.

- La prevención específica ha encontrado una herramienta eficaz en el programa “VioGen”, pero esta herramienta, más allá de su enorme utilidad administrativa, presenta deficiencias en cuanto a la predicción de riesgos por la ausencia en su configuración del punto de vista criminológico.
- La asistencia a las víctimas podría ser más completa y más productiva con la intervención de los operadores criminológicos, verdaderos expertos en víctimas, que además son especialistas en la prevención del delito, por lo que podrían aportar mucho en áreas como el Estatuto de la Víctima, las Oficinas de Ayuda a las Víctimas, en la predicción de riesgos y en la elaboración de planes personalizados de seguridad para las víctimas, entre otras materias.

1. LA OFICINA DE DENUNCIAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO¹⁴.

1.1 Notas sobre las víctimas

Actualmente siguen desarrollándose muchos estudios criminológicos cuyo objetivo es conocer los efectos que produce el delito en las víctimas, las consecuencias que tiene para ellas su paso por el proceso penal (que de hecho es experimentado por la víctima como una victimización secundaria), y los factores de las propias víctimas que pueden ayudar a la prevención de los delitos, entre otros.

Suele decirse que la víctima ha sido, históricamente, la gran olvidada del sistema penal. Su importancia es básica, pues en muchas ocasiones es la víctima la que activa el sistema de justicia mediante su denuncia. Sin embargo, su papel dentro del proceso penal se ha venido limitando básicamente a la de mero testigo.

También se han desarrollado técnicas e instrumentos para evaluar el riesgo existente de sufrir un delito. Para ello se realizan encuestas a muestras representativas del tejido social, preguntándole sobre los delitos que puedan haber sufrido con anterioridad. Estas encuestas servirían como barómetro de la probabilidad de experimentar ciertos delitos. También existen instrumentos y protocolos que permiten estimar el riesgo de re-victimización, como por ejemplo, el sistema “VioGen” para las víctimas de violencia de género.

La factura que pagan las sociedades como resultado del delito incluye, en primer término, los daños directos que sufren las víctimas (victimización primaria), pero también los gastos y molestias derivadas de la prevención del crimen y los gastos necesarios para su control.

La víctima disfrutó su máximo protagonismo durante la justicia primitiva (Ley del Talión), cuando el principio de justicia retributiva se basaba en una norma que impone un castigo que debe ser idéntico al crimen cometido. Luego esa venganza fue

¹⁴ Disponible en línea en: <https://oficinavictimas.gva.es/es/oficina-de-denuncias-i-assistencia-a-les-victimes-de-violencia-de-genero> [Recuperado en fecha 17/06/2022].

reglamentada en la Roma antigua (Ley de las doce tablas), de manera que la venganza no podía constituir un acto más grave que el mal sufrido.

En el periodo entre los Siglos XII y XIII, la venganza continuaba siendo privada, la víctima dirigía el proceso y el Estado se limitaba a ejecutar dicha venganza. Pero cuando el Estado comentó a intervenir en el proceso, la figura de la víctima se fue diluyendo.

Durante la Ilustración será el delito lo que ocupará el centro de atención, y con el Positivismo un nuevo giro pone el acento en la figura del delincuente. La víctima prácticamente ha desaparecido.

A mediados del Siglo XX vuelve la preocupación por la víctima y la Victimología se encargará de estudiar aquello que la convierte en víctima, las características que la convierten en víctima propiciatoria, la reparación por el daño sufrido con el delito, la victimización primaria (los daños sufridos con el delito), la victimización secundaria (los daños que le ocasiona su paso por todo el entramado de los sistemas de control social formal: policía, juzgado, etc.).

En cuanto a la tipología de la víctima, muchas son las clasificaciones que se han dado:

MENDELSON estableció una rica tipología que ha servido de base para las aportaciones posteriores:

- Víctima enteramente inocente o víctima ideal: la que nada ha aportado como desencadenante de la acción criminal que sufre, totalmente ajena a la actividad del delincuente.
- Víctima por ignorancia: la que participa en el delito dándole un impulso no deliberado. Irreflexivamente provoca su propia victimización al facilitar la actuación del agresor.
- Víctima provocadora: la que incita con su conducta que se produzca el hecho criminal. Su provocación es decisiva.
- Víctima voluntaria: da un paso más allá de la provocación y colabora con el victimario (p. e., la eutanasia).
- Víctima agresora: esta ofrece una doble fisonomía. De un lado, la simuladora, que acusa falsamente; de otro, la imaginaria, pues inventa su propia condición de víctima cuando no se ha producido la infracción.

NEUMAN intentó una clasificación más moderna y dinámica que no trataba de ser exhaustiva:

- Víctimas individuales: para distinguir entre aquellas víctimas que tienen actitud victimal (víctimas propiciatorias) de aquellas que carecen de tal actitud.
- Víctimas familiares: referidas básicamente a niños y mujeres por delitos de ámbito familiar.
- Víctimas colectivas: la comunidad como nación (ante delitos de rebelión o sedición), la comunidad como sociedad (frente a delitos de genocidio o terrorismo de Estado) y determinados grupos sociales lesionados en sus

- derechos a través del propio sistema penal (excesiva prisión preventiva o torturas).
- Víctimas sociales: un conjunto de colectivos que el propio sistema social convierte en víctimas o en delincuentes en lo que hoy conocemos como “delitos de odio”.

La víctima de violencia de género presenta unas características especiales con relación a los demás tipos de víctimas.

Lo que caracteriza más claramente a la víctima de violencia de género (y cualifica el tipo penal del artículo 153 CP) es la existencia de una relación de afectividad entre víctima o victimario, actual o interrumpida.

Ante la ocurrencia de cualquier suceso traumático (como la violencia de género), el cerebro de la víctima necesita procesar y racionalizar los hechos y su situación para poder iniciar la recuperación. Un suceso inesperado, accidental, parece más sencillo de racionalizar como suceso eventual que ocurre repentinamente, sin participación de la víctima, y de forma casi aleatoria. Sin embargo, en la violencia de género la víctima tiene participación en los hechos, aunque sea de forma involuntaria. Muchas mujeres maltratadas llegan a racionalizar –equivocadamente– que la culpa de sufrir malos tratos es de ellas, porque no atienden bien las necesidades de la familia o de la casa, porque llegan a pensar que con su actitud pueden provocar la reacción violenta de su pareja, porque el constante ataque a su autoestima que padecen lleva a hacerles pensar que, en realidad, su pareja tiene razón cuando las hostiga, veja y menosprecia, etc. Obviamente son todos pensamientos defensivos, pero erróneos, y ello en buena parte se debe a esa necesidad de racionalizar los hechos.

La atención psicológica se ofrece como indispensable en estos casos. La víctima debe tener claro que de esa violencia solo hay un culpable, y no es ella. Debe ser ayudada a encontrar los mecanismos correctos de defensa y racionalización de los hechos, a procesar adecuadamente sus sentimientos y a reconocer y controlar sus emociones, teniendo claro que las emociones (miedo, ansiedad, tristeza, vergüenza...) no son malas, que lo malo es lo que hacemos con ellas si no las dirigimos adecuadamente.

Esta víctima está caracterizada también por una baja autoestima, por lo que hay que fomentar cualquier forma de autocuidados y de empoderamiento, como medidas necesarias para volver a tomar las riendas de su vida.

Y cuando todo eso se va logrando, es cuando la víctima siente que va recuperando fuerzas para decidir hacer frente a la situación, alejarse de su agresor, recuperar su vida y denunciar los hechos delictivos que ha sufrido como víctima. De ahí que el proceso se alargue en la mayoría de las ocasiones, y del excesivamente largo plazo de tiempo que media entre la primera agresión y la denuncia en muchos casos.

Este tipo de víctima es especial porque su afectación también lo es. Las agresiones que la dañan provienen de una persona con la que tiene o ha tenido una relación de afectividad; alguien de quien se espera que la respete, la quiera y la cuide.

Esta circunstancia está en la base de la dificultad de procesar los hechos y racionalizarlos, y por ello la violencia de género es un delito especialmente perverso.

La intervención temprana con la víctima puede aminorar los daños y facilitar una recuperación más rápida. Pero por cuanto que en la mayoría de casos han existido varios sucesos violentos distribuidos en un tiempo más o menos amplio, cuando la víctima entra en el sistema de protección los daños psicológicos ya son considerables, y generalmente, estos daños tardan mucho más en curarse que los daños físicos. De ahí la necesidad de que la víctima de violencia de género disponga de los recursos adecuados que de la forma más inmediata posible, la introduzcan en el sistema de protección, asistencia y asesoramiento, que es la finalidad de este modelo de Oficina.

1.2 La idea del modelo

Se trata de un proyecto pionero implantado por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, en coordinación con el Ministerio del Interior, que tiene una doble configuración: como oficina policial receptora de denuncias por violencia de género y como oficina de primera y urgente asistencia a las víctimas.

Esta Oficina comenzó su andadura en la ciudad de Valencia en abril de 2019, en dependencias propias y específicas sitas en la Ciudad de la Justicia. La expansión del proyecto ha supuesto la apertura de otra oficina en la ciudad de Castellón de la Plana, el día 15 de junio de 2022, y está prevista la apertura de otra oficina en la ciudad de Alicante para finales de 2022.

La oficina pretende –y lo consigue, según nuestro criterio- funcionar como un espacio seguro y como punto de atención de “trescientos sesenta grados” en un único sitio, integrador de recursos, para paliar el daño sufrido y coadyuvar a la recuperación de la víctima, de manera que la víctima puede denunciar, puede asesorarse con abogado, puede disponer de acompañamiento policial que precise para su seguridad, puede recibir soluciones habitacionales de urgencia, protección para sus hijos, un servicio de taxi para que la traslade e incluso la valoración del riesgo para que se le asigne la protección policial que le corresponda en función del riesgo detectado.

Entre sus principales características, significar que se trata de un espacio físico tranquilo, amplio, no compartido, decorado de forma amable y acogedora, con un espacio lúdico para los niños mientras dura la atención de la mujer, que realiza el asesoramiento y la derivación en el momento, el seguimiento de la víctima desde el inicio y hasta el final de proceso, respetando siempre los tiempos y la voluntad de la víctima, que es la verdadera protagonista en esta Oficina.

Puede acudir a esta Oficina cualquier mujer que sea víctima de violencia de género, ya sea para asesorarse sobre recursos sociales, jurídicos o psicológicos, ya sea para interponer denuncia contra su pareja o expareja. Esto es a elección de la víctima, que no está obligada a denunciar.

Todas estas características son esenciales en el pionero modelo valenciano de atención especializada a las víctimas de violencia de género. Y ello por las razones, entre otras, que enunciamos desde un punto de vista criminológico y policial-operativo:

1. La violencia de género sigue acumulando una inadmisibles cifra negra de delitos, si bien la mayor concienciación de la sociedad actual ha ido propiciando que cada vez más mujeres denuncien, que lo hagan antes y que también lo hagan otras personas por ellas.
2. La enorme dilación de tiempo que transcurre entre la primera agresión y el momento de la primera denuncia, que se aproxima a los cuatro años entre una y otra.
3. La Oficina ofrece una información y asesoramiento inmediato, tanto al nivel asistencial (médico y psicológico), como al nivel de servicios sociales (soluciones económicas y habitacionales de urgencia, entre otras) y de servicios jurídicos (el abogado explica lo que supone la denuncia, el proceso que la sigue y los posibles resultados, tanto de orden jurídico penal como de orden civil). En una única visita la víctima va a contar con toda esa información y ayuda, de manera que le facilitará el proceso de toma de decisiones y no se sentirá sola ante el problema. Se reducen los tiempos de estancia en el sistema de control formal, los trámites que ha de realizar y con ello, se reduce la incidencia de la victimización secundaria y terciaria¹⁵.
4. El modelo tradicional de comisaría de policía no se considera adecuado para la atención de la víctima de violencia de género, por cuanto que no suelen tener espacios separados para las personas que acuden a denunciar, muchas veces acompañadas por niños; no cuentan con personal especializado en la materia ni equipos multidisciplinares que la atiendan; pueden incluso coincidir con el agresor detenido, o con otros detenidos por cualquier tipo de delito. En definitiva, carecen de la especialización necesaria y de instalaciones adecuadas.
5. En la operativa policial, esta Oficina sirve para centralizar la imposición de denuncias y tener, mediante la utilización del sistema VioGen, información inmediata y real que ayude en el proceso de toma de decisiones policiales.
6. La Oficina y su operativa puede ser un lugar idóneo para desarrollar y mejorar las herramientas para la lucha contra la violencia de género, especialmente para el mejor desarrollo del sistema VioGen.

¹⁵ Entendiendo por “victimización terciaria”, tal como defendíamos en el *Informe criminológico de victimización de Doña C.C.M., 2013, presentado a la Conselleria de Administració Pública y a la Fiscalía de Violencia de Género de Valencia*, lo siguiente: aquella victimización que deriva de las consecuencias prolongadas en el tiempo, de las secuelas, de las dificultades de normalización vital de la víctima en los órdenes físico, psicológico, social-relacional, laboral y emotivo, este último relacionado con la frustración de las legítimas expectativas de desarrollo personal de la víctima, o del condicionamiento que tal desarrollo padece como consecuencia del hecho delictivo sufrido y la respuesta social y sistémica recibida.

1.3 La composición del equipo

En la parte policial, es atendida por quince funcionarios de policía (mayoritariamente mujeres) del Cuerpo Nacional de Policía que prestan servicios profesionales en la Unidad Adscrita a Policía de la Generalitat. Por esta adscripción funcional a la Generalitat, fue preciso convenir con el Ministerio del Interior para que estas funcionarias y funcionarios pudieran operar como comisaría especializada y tramitar denuncias por razón de violencia de género. Todas estas profesionales constituyen un equipo con conocimientos especializados y alto nivel de empatía y sensibilidad. Al mando de este grupo se designó a una Inspectora Jefa, que realiza una valiosísima colaboración, de forma habitual y desinteresada, con la Facultad de Derecho de Valencia.

En la parte asistencial, la Oficina también cuenta con un equipo psicosocial de otras doce personas, profesionales de la Oficina de Atención a Víctimas del Delito (OVAD), siendo seis de ellas psicólogas y otras seis trabajadoras sociales. Además, cuentan con la asignación de un abogado especializado en la materia, y funciona con un horario de 09.00 a 21.00 horas los 365 días del año.

1.4 Algunas notas sobre el funcionamiento de la Oficina.

Cuando la víctima accede a la Oficina, una policía la recibe y, salvo que evidencie o manifieste lesiones que aconsejen su acompañamiento a centro sanitario con carácter inmediato, se le pregunta si acude a recibir asesoramiento o si acude a denunciar. Esto es necesario para respetar la voluntad y los tiempos de la víctima, ya que si informa a la policía de actos que pudieran ser constitutivos de un delito de violencia de género (delito público perseguible de oficio), se activa la obligación de denunciar que la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé en el artículo 259 y siguientes.

En caso de que la víctima manifieste su deseo de recibir asesoramiento, se hace cargo de ella el equipo psicosocial y le proporciona todo el asesoramiento que precise, incluido el jurídico.

Si la víctima manifiesta su deseo de presentar denuncia, entonces a la entrevista se une una agente de policía que iniciará el correspondiente atestado por presunto delito de violencia de género. La idea que subyace en esta tramitación en equipo no es otra que lograr la mayor inmediatez y eficacia en la atención, intentando evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria de la mujer, que ni tiene que compartir dependencias genéricas (como las comisarías de distrito), ni tiene que estar repitiendo entrevistas con distintos agentes policiales y asistenciales, recibiendo así el asesoramiento y la asistencia especializada que precisa en unidad de acto y por el tiempo mínimo imprescindible.

En el momento de la denuncia, lo primero es informarle de todos los derechos que le corresponde como víctima de violencia de género. Seguidamente, con la tramitación del atestado policial, se redacta un acta de declaración en presencia del abogado o abogada especializada en violencia de género; se realiza la valoración del

riesgo de la víctima, que puede comportar la asignación de efectivos de protección (en función del riesgo detectado por VioGen (que puede ser no apreciado, bajo, medio, alto o extremo) y/o la solicitud de una orden de protección judicial, y finalmente se la traslada protegida hasta su domicilio o al lugar que elija. Si en el domicilio se hallare a su agresor, el operativo policial procederá a su inmediata detención.

La atención policial varía en función del riesgo detectado:

- Si se detecta riesgo extremo, la víctima es escoltada y dispone de protección domiciliar, que puede ser permanente o periódica según evolucione el riesgo.
- Si se detecta un riesgo alto se asigna un agente de protección, que se convierte en el contacto directo entre la víctima y la policía. El agente asignado realiza un seguimiento continuo de la víctima y la acompaña en momentos de riesgo puntual, como en las comparecencias judiciales con presencia del agresor.
- En el resto de casos, se asigna un agente de protección que lleva a cabo un seguimiento menos exhaustivo de la víctima.

Existe un servicio de traslado de las víctimas en cualquier momento del procedimiento judicial, dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

Durante los días hábiles, se realizan desplazamientos desde el lugar de residencia de la víctima o desde dependencias policiales hasta la sede del Juzgado que conozca el asunto o de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Este desplazamiento incluye el regreso al domicilio o a un lugar seguro proporcionado por la Red de Asistencia Social Integral a víctimas de violencia de género.

Durante los fines de semana y días festivos, se realizan traslados desde la residencia de la víctima o dependencias policiales hasta el Juzgado de Guardia y el regreso al domicilio o al recurso asistencial gestionado.

En este protocolo participan las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, los Órganos judiciales, la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

La especialización de este modelo pionero de Oficina es el resultado del trabajo constante que a lo largo de los años, desde aquella falta de maltrato del Código Penal de 1973, se ha venido realizando por los distintos operadores profesionales e Instituciones, que han ido dotando a estos operadores –y especialmente a los policiales– de distintos protocolos de actuación que, como documentos que son depositarios colectivos de la acción y reflexión de la práctica policial correcta y tienen la virtud de modelar la visión de la realidad y de las relaciones sociales y jurídicas, han constituido una cultura profesional construida a partir de la experiencia, valores, creencias y actitudes de los funcionarios, en constante adecuación a la realidad jurídica y normativa ante la amplitud y heterogeneidad de las tareas que llevan a cabo en el trabajo policial, y los numerosos requisitos formales y legales que deben cumplir.

Entre estos protocolos destacaremos, aun cuando solo a nivel de enunciado, los siguientes:

- Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de víctimas de violencia doméstica y de género, aprobado por la Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial el 28 de junio de 2005.¹⁶
- El Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.¹⁷
- El Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género.¹⁸
- El Protocolo para el tratamiento de órdenes de protección de víctimas de violencia de género y doméstica en la Red de la Generalitat Valenciana de Asistencia a las Víctimas del Delito.¹⁹

1.5 Propuestas de mejora del modelo

Aun sin haber tenido oportunidad de realizar un examen profundo de resultados y encuestas de satisfacción, podemos adelantar circunstancias que por su obviedad, podrían tener importancia en el desarrollo del modelo.

Como medidas que proponemos:

1. ^a Reclamar la integración en el equipo multidisciplinar la figura de la profesional o del profesional de la Criminología, por las potenciales buenas aportaciones que podría llevar a cabo con su integración.

¹⁶ Disponible en línea en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf [Recuperado en fecha 17/06/2022]

¹⁷ Disponible en línea en: <https://www.famp.es/export/sites/famp/galleries/documentos-ramlvcm/normativa/Estatal/DOC-29.pdf> [Recuperado en fecha 17/06/2022]

¹⁸ Disponible en línea en:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Dispositivos2013.pdf [Recuperado en fecha 17/06/2022]

¹⁹ Disponible en línea en:

https://oficinavictimas.gva.es/documents/164369908/167553316/20180702_Protocolo+OAVDs+Orden_es+protecci%C3%B3n.pdf/326175b8-00e0-43c4-bfe5-afb47fc501ea [Recuperado en fecha 17/06/2022]

2. ^a La extensión del modelo de Oficina, al menos, a cada municipio que sea cabeza de partido judicial, para que la asistencia sea lo más rápida posible y evite los desplazamientos largos.
3. ^a Ampliación de horario de funcionamiento a 24 horas, con refuerzo de los medios personales y la adecuada inversión en los materiales, así como de las medidas sociales, jurídicas y asistenciales (incluidas las policiales) que puedan proporcionarse a las víctimas.
4. ^a Didáctica y publicidad de la Oficina como modelo exportable a cualquier región o país.

4. BREVES CONCLUSIONES

La violencia de género constituye un problema grave que afecta a la mitad de la población humana, del que son responsables sujetos de la otra mitad. Dada su globalización y raigambre sociocultural, es un fenómeno mundial que requiere acciones decididas y coordinadas desde las más altas instituciones mundiales.

La evolución del problema en cada contexto territorial, social, histórico y cultural, hace que se avance en su solución a muy distintas velocidades e intensidades. No obstante, las buenas prácticas siempre son exportables.

Por cuanto que la violencia de género es una constante, la lucha contra ella también debe ser constante, pero sin dejar de evolucionar en medidas tendentes a su erradicación, objetivo final que debemos fijarnos como sociedad. Para ello, se necesita la firme determinación de los distintos gobiernos de invertir cuanto sea preciso.

El modelo valenciano de Oficina de Denuncias y Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género es un modelo integrador, que otorga protagonismo absoluto a la víctima frente al sistema y al victimario; que asume la eficacia y la eficiencia como requisito de buenas prácticas y de la adecuada atención a la víctima; y que optimiza recursos diversos orientados de consuno al bienestar de la víctima.

Los beneficios sociales que puede proporcionar el modelo permiten pensar en el acortamiento de los tiempos de victimización de las mujeres víctimas de violencia de género. Y con ello, todas las consecuencias que derivan de esa victimización primaria, secundaria y también terciaria.

5. BIBLIOGRAFÍA

- BOIX REIG, J., «Prólogo» a Javier Boix Reig y Elena Martínez García (coords.), *La nueva Ley contra la violencia de género (LO 1/2004, de 28 de diciembre)*, Iustel, Madrid, 2005.
- BORJA JIMÉNEZ, E.: *Curso de Política Criminal*, Tirant lo Blanch, 1ª ed., Valencia, 2003.
- CARBONELL MATEU, J.C., y otros (coords.), *Estudios penales en homenaje al Profesor Cobo del Rosal*, ed. Dykinson, Madrid, 2005.
- CERVELLÓ DONDERIS, V.: *El delito de malos tratos en el ámbito familiar*, Eguzkilore, nº 15, San Sebastián, 2001.
- GONZÁLEZ CUSSAC, J.L.: «La intervención penal contra la violencia de género desde la perspectiva del principio de proporcionalidad», en José L. González Cussac, *Política Criminal, Reglas de Imputación y Derechos fundamentales*, Grupo editorial Ibáñez/Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2007, p. 188.